

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra pendiente para resolver.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD: 760013105 008 2024 00049 00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OSORIO GONZÁLEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
LLAMADA EN G: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

A través del correo institucional del Despacho, el apoderado judicial de la llamada en garantía allegó escrito formulando recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 519 del 28 de abril de 2025, notificado por estados el día 06 de diciembre de la misma anualidad, presentando su inconformidad con el monto liquidado y aprobado por el Despacho en dicho auto como agencias en derecho

correspondientes a la primera instancia, pues considera que el valor no se acompasa a lo que canceló su representada por honorarios, suma que fue probada a través de la factura de venta No. 16836 del 03 de mayo de 2024 por valor de \$3.500.000, solicitando entonces se reponga el auto interlocutorio atacado, para en su lugar, se modifique la liquidación de costas del proceso y se establezca como agencias en derecho de primera instancia la suma antes indicada.

Para resolver el Despacho,

CONSIDERA:

Respecto de la procedencia del recurso de reposición se tiene que el mismo se presentó y sustentó mediante escrito allegado el día 02 de mayo de 2025, es decir, dentro del término legal establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, el cual reza:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.
El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.
Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente, se hace necesario recordar lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 365 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. S.S., al procedimiento laboral:

*“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse **las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.” (Subrayado por fuera del texto).*

La tarifa de Agencias en Derecho del Consejo Superior de la Judicatura - Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que en su Artículo 5°, indica lo siguiente:

“... ARTÍCULO 5°. Tarifas.

- ... En primera instancia.
- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
 - (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
 - (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
 - b. **Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.**

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)”

La norma es clara al establecer que se condena en costas a la parte vencida en el proceso que en este caso corresponde a la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E., PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

De lo anterior se observa claramente que el Despacho procedió a fijar las agencias en derecho según lo establecido en el citado Acuerdo, toda vez que el presente asunto versa sobre un proceso Declarativo de Primera Instancia, sin cuantía, respetando el rango allí consagrado, precisándose que si bien la parte recurrente alega haber cancelado por concepto de honorarios la suma de \$3.500.000 al apoderado judicial, tal situación no significa perse que la fijación de agencias en derecho corresponda, necesariamente, al valor de los honorarios cancelados, pues es al Juez como director del proceso a quien le corresponde la fijación de las mismas dentro del marco establecido en el Acuerdo referido y conforme a gestión realizada por la parte. Así las cosas, considera esta juzgadora que la liquidación de costas fijada se encuentra ajustada a derecho, por lo que no se repondrá el Auto Interlocutorio. 519 del 28 de abril de 2025; quedando en firme la referida providencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el Auto Interlocutorio No. 519 del 28 de abril de 2025, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, dese aplicación a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 519 del 28 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024 00049 00

Mgh/

JUZGADO OCTAVO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 14 de mayo de 2025
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 077 de hoy.

La secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958f638f4856b827993e91f08939f2cabde3fe071cbb7e8dca3aa9ccd9e099f**

Documento generado en 13/05/2025 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>